

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”  
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA  
Autoridad Marítima

PUERTO RICO, 22 de Enero de 2020.

Visto el Oficio Letra: PZAP, RI8 N° 47/17, recibido por MOI GFH: 311209 MAR/17 FM: PZAP, relacionado al Art. 11 de la Ordenanza Marítima N° 1/18 (DPSN) y;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de esta Autoridad establecer las distintas zonas para la práctica de la navegación, de deportes especiales, reglamentar las condiciones y horarios que regirán su práctica, según surge de lo previsto en la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y expresamente en el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), Art. 402.0304, 402.0306, O.M. 01/18.

Que la diversidad de actividades Náuticas – Deportivas que se practican en la jurisdicción (Canotaje y Remo, Esquí Náutico, Jet Ski, Motonáutica) aconseja establecer zonas particulares para su desarrollo.

Que a raíz del crecimiento del parque náutico en ésta jurisdicción, se considera conveniente establecer zonas destinadas para la práctica de navegación deportivas, recreativas o de placer, brindando una mejor cobertura de seguridad en el río.

Por ello:

**EL JEFE DE LA PREFECTURA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN**

**D I S P O N E**

ARTICULO 1°: Delimitar la jurisdicción por zonas para establecer distintas prácticas de Deportes Náuticos:

\* ZONA I (CANOTAJE y REMO):

b) Sector comprendido entre los km. 1.742 al 1.744 margen izquierda del Río Paraná (Club de Pesca Puerto Rico hasta el Arroyo San Alberto). Los mismos navegaran lo más cercano a la costa.

\* ZONA II (ESQUÍ NÁUTICO):

Sector comprendido entre los km. 1.744 al 1.746 margen izquierda del Río Paraná (Arroyo San Alberto hasta el Arroyo Portillo).

\* ZONA III (JET SKI Y MOTONÁUTICA):

Sector comprendido entre los km. 1.746 al 1.749 margen izquierda del Río Paraná (Arroyo Portillo hasta el Rancho Harry).

ARTICULO 2°: Como norma general todas las actividades mencionadas en el Artículo. 1°, serán realizadas con condiciones hidrometeorológicas favorables y en horarios diurnos.

ARTICULO 3°: Confecciónese croquis ilustrativo de las zonas determinadas en el Artículo 1° para realizar prácticas de deportes náuticos.

ARTICULO 4°: Elévese copia de la presente con croquis ilustrativo, al Departamento de Deporte Náutico de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación.

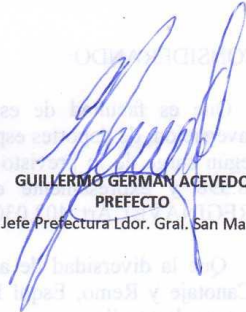
ARTICULO 5°: Distribúyase copia de las zonas asignadas con croquis ilustrativo a los medios de difusión; clubes náuticos y guarderías.

ARTICULO 6°: Cumplido por la Sección Policía de Seguridad de la Navegación, Archívese.



  
SEBASTIAN ISMAEL RAMOS  
OFICIAL SECCION POLICIA DE  
SEGURIDAD DE LA NAVEGACION



  
GUILLERMO GERMAN ACEVEDO  
PREFECTO  
Jefe Prefectura Ldor. Gral. San Martín

DISPOSICION: LIBE, RBH N° 01/2020.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA  
Autoridad Marítima

**CROQUIS DE LAS ZONAS PARA PRÁCTICAS DE DEPORTES NáUTICOS. ACORDE DISPOSICIÓN LIBE, RBH N° 01/2020.**

